



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-00349-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTES: MARIA ASUNCION BULA TOVAR

DEMANDADA. NEMESIO BAZA MAURY

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora MARIA ASUNCION BULA TOVAR, a través de apoderado judicial contra el señor NEMESIO BAZA MAURY, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

Se evidencia que pese a que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica del demandado, no hay constancia de envío de la demanda a ninguna de las dos direcciones, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020 implementada por la Ley 2213 de 2022).

Así mismo se observa que los anexos aportados son poco legibles, por lo que se le solicita se aporten en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de Divorcio (C.E.C.M.C.), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.



3.- Téngase a la doctora ARELIS ARMESTO VIZCAINO como apoderada judicial de la señora MARIA ASUNCION BULA TOVAR en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 142

Fecha: 24 de Agosto de 2022

Notifico auto anterior de fecha
23 de agosto de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaa4c13925640fdb1aa93bd63d2e2690b6c7672231393b2a4bf99e3d798c65c**

Documento generado en 23/08/2022 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>